



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

N.º 1052

Sábado 25 de Abril.

Año 1857.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

S. M. el Rey y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias se dignaron inaugurar ayer el Hospital de la Princesa por delegación de S. M. la Reina (Q. D. G.)

A las diez de la mañana, llegaron S. M. y A. á las puertas del edificio, siendo recibidos en ella por el Consejo de Ministros y la Junta general de Beneficencia. Inmediatamente se dirigió la Régia comitiva á un salón de la planta baja, preparado al efecto, donde el Ministro de la Gobernación, obtenida la Real vènia, dió principio al acto, leyendo la orden de inauguración, mandada expedir por S. M. la Reina en 21 del corriente. En seguida S. M. el Rey se dignó descubrir la inscripción colocada sobre el pórtico, y pasar desde allí, con su escelsa Hija, á la capilla, en la que, celebrado el Santo Sacrificio de la Misa, y pronunciada una breve oración por el predicador de S. M. D. Manuel Muñoz y Garnica, se cantó un solemne *Te Deum*. S. M. y A. visitaron despues detenidamente las salas y dependencias del establecimiento, informándose del estado de los enfermos y dirigiéndoles palabras de consuelo; despues de lo cual, y constituidas nuevamente las Reales personas en el ingreso del edificio, declaró el Ministro de la Gobernación, por mandato de S. M. el Rey, que las órdenes de la Reina que habian cumplidas é inaugurado el Hospital de la Princesa.

Antes de retirarse S. M. y A., se dignaron dar á besar su mano al Vicepresidente y Vocales de la Junta general de Beneficencia, así como á las hermanas de la Caridad, manifestándose muy complacido del acto, que fué varias veces interrumpido por respetuosas aclamaciones á S. M. y á la Serma. Sra. Princesa de Asturias.

Subsecretaría.—Negociado 2.º

Remitido á informe del Consejo Real el expediente de autorización para procesar á Diego Capilla Leon, alcaide de la cárcel de Bujalance, por suponersele faltas cometidas en el ejercicio de su cargo, ha consultado lo siguiente.

«El Consejo ha examinado el expediente en que el Juez de primera instancia de Bujalance pide autorización para procesar á Diego Capilla Leon, alcaide de la cárcel de la espresada ciudad.

Resulta que en 19 de diciembre de 1856 el Juez de primera instancia dió un acto de oficio para averiguar la conducta que habia observado el alcaide Capilla, recibiendo como detenido en la cárcel á Pedro Martínez, en virtud de disposición del alcaide, sin haberlo puesto en conocimiento del juzgado.

Recibióse indagatoria al alcaide, y en ella dijo, que estando acostado en la noche del espresado mes, á cosa de las doce, llamó

al alcaide al declarante y le dijo que allí se quedaba Pedro Martínez hasta que él volviera; que en efecto volvió á cosa de un cuarto de hora y le mandó pusiera en libertad al detenido, á quien preguntó si se habia refrescado, sin que el alcaide le dijera quedaba como detenido cuando se le llevó; que el alcaide no le habia dado mandamiento de prisión.

Pedro Martínez declaró que en la noche del 16 iba con su hermano, á cosa de las diez, por la calle de las Monjas; vieron ir hácia ellos tres hombres embozados, á quienes dejaron paso; que á poco uno de ellos se volvió y preguntó al declarante que á dónde iba, á lo cual le contestó reiteradamente que nada le importaba; que entonces aquella persona se desembozó y habiendo conocido ser el alcaide, se quitó el sombrero y le dijo que perdonara; que entonces el alcaide le dijo era un borracho palabrero y le llevó á la cárcel, diciendo al alcaide que quedaba bajo su responsabilidad; que á cosa de la una volvió el alcaide acompañado del alguacil Juan Serrano y le puso en libertad.

D. José Valera, alguacil mayor de la alcaidía, confirmó lo dicho por el alcaide, así como el alguacil Juan Serrano.

El Juez pidió al alcaide información acerca del arresto. Su contestación fué que, hallándose patrullando en la referida noche, á cosa de las once, se encontró dos hombres embozados; que les preguntó de dónde venían y le respondieron que de beber un trago de vino; que despues de haber tenido varias contestaciones con uno de ellos, Pedro Martínez, viendo que estaba ébrio, con el fin de evitar un lance desagradable, le llevó á la cárcel á casa del alcaide hasta que se refrescarse; que despues le suplicaron dos hermanos del detenido le pusiera en libertad, lo que ejecutó, sin que aquello tuviera carácter de arresto ó prisión.

Pidióse por el Juez autorización para proceder contra el alcaide, y el Gobernador la negó previa audiencia del interesado y Consejo provincial.

Visto el art. 69 del reglamento de Juzgados de primera instancia, en que se autoriza á los alcaides de las cárceles para recibir en clase de detenidos á las personas que la autoridad competente les entregue, pero dando cuenta al Juzgado de primera instancia:

Visto el art. 295, párrafo 3.º del Código penal, en que se impone la pena de suspensión y multa al alcaide que recibiera en la cárcel en concepto de detenida ó presa á una persona sin los requisitos prevenidos por la ley:

Considerando que el alcaide de Bujalance no entregó al alcaide á Pedro Martínez como preso, sino como detenido momentáneamente, por medida gubernativa, en lo cual dicho alcaide no ejerció funciones de su oficio, sino que estuvo considerado como un particular á quien se encarga una comisión del servicio, y que, como consecuencia de ella, no tuvo necesidad de poner en noticia del juzgado la determinación:

El Consejo opina pudiera V. E. servirse consultar á S. M. se confirme la negativa dada por el Gobernador de Córdoba.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por el Consejo, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S.

muchos años Madrid 21 de abril de 1857. —Nocejal.—Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.

Gobierno de la provincia de Madrid.

El alcaide constitucional de Robledo de Chavela, me da parte en 19 del actual, haberse extraviado en aquella jurisdicción tres caballerías, cuyas señas son las siguientes: Una yegua pelicana bastante clara, cerrada, de seis cuartas y media de alzada, con crin, tiene un poco rozado de la collera, una cicatriz en la nariz de mordedura de lobo. Otra yegua de cinco años de mas alzada que la anterior, pelo castaño oscuro casi negro, la crin cortada, un poco rozada de la collera, la cola casi rabona, lleva un potro de un año que aun mama, es del mismo pelo que la madre, la cola cortada y esquilada de hace bastante tiempo.

Y á fin de que caso de ser encontradas dichas caballerías, se pongan á disposición del Sr. alcaide de Robledo de Chavela, he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia.

Madrid 23 de abril de 1857.—Carlos Marfori.

Minas.

Habiéndose presentado escrito en este gobierno de la provincia por D. José Serrallonga y Garcia, para registrar una mina de sulfato de sosa, que ha de llamarse Piston, sita en el cerro de la Calera, término y distrito municipal de Colmenar de Oreja, lindando al N. arroyo de la Calera y pertenencias de la 2.ª Bandera; E. cerro de la Angostura; Sur camino del Molino y pertenencias de la 1.ª y 2.ª Bandera; O. tierras de Lostasio Garcia; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesión solicitada, he tenido á bien por mi decreto de este dia admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el artículo 44 del Reglamento vigente para la ejecución de la ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 del citado Reglamento.

Madrid 16 de abril de 1857.—Carlos Marfori.

Habiéndose presentado escrito en este Gobierno de la provincia por D. José Serrallonga y Garcia, para registrar una mina de sulfato de sosa, que ha de llamarse La Primera Avería, sita en el Pico de la Cañada de D. Gil, tierra de Rojilla, término y distrito municipal de Colmenar de Oreja, lindando al Norte loma de la Cañada de D. Gil; Este dicha Cañada de D. Gil y tierra de Rojilla; Sur dicha Cañada; Oeste barranco del Posadero de la Zarza; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesión solicitada, he tenido á bien por mi decreto de este dia admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el art. 44 del reglamento vigente para la ejecución de la ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 del citado reglamento.

Madrid 16 de abril de 1857.—Carlos Marfori.

Habiéndose presentado escrito en este Gobierno de la provincia por D. José Serrallonga y Garcia, para registrar una mina de sulfato de sosa, que ha de llamarse Sae Juan, sita en la loma que cae desde tierra de Rojilla al barranco de la Cabra, término y distrito municipal de Colmenar de Oreja, lindando al N. con la ladera de dicho barranco y pertenencias de la mina San Vicente; al Este con la cañada del Tio Santos; Sur y Oeste dicho barranco; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesión solicitada, he tenido á bien por mi decreto de este dia admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el artículo 44 del Reglamento vigente para la ejecución de la ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 del citado Reglamento.

Madrid 16 de abril de 1857.—Carlos Marfori.

Habiéndose presentado escrito en este Gobierno de la provincia por D. José Serrallonga y Garcia, para registrar una mina de sulfato de sosa, que ha de llamarse San Leandro, sita en el barranco de Valdecaseta, término y distrito municipal de Colmenar de Oreja, lindando al Norte con el barranco de Valdecaseta; Sur la cuerda de este barranco, y Este y Oeste el mencionado barranco y pertenencias de la mina San Basilio; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesión solicitada, he tenido á bien por mi decreto de hoy admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el artículo 44 del reglamento vigente para la ejecución de la ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 del citado reglamento.

Madrid 16 de abril de 1857.—Carlos Marfori.

Habiéndose presentado escrito en este gobierno de la provincia por D. José Serrallonga y Garcia, para registrar una mina de sulfato de sosa, que ha de llamarse La Orden, sita en el barranco del Fraile, término y distrito municipal de Colmenar de Oreja, lindando al Este el camino del Molino; Sur Cumbres del barranco y pozos de investigación; Oeste con el barranco del Fraile, y por el Norte con las espresadas Cumbres; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesión solicitada, he tenido á bien por mi decreto de este dia, admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el art. 44 del reglamento vi-

gente para la ejecucion de la ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 del citado reglamento.

Madrid 16 de abril de 1857.—Carlos Marfori.

Habiéndose presentado escrito en este Gobierno de la provincia por D. José Serrallonga y Garcia, para registrar una mina de sulfato de sosa, que ha de llamarse S. Julian, sita en el barranco de la Cueva de D. Agustin, término y distrito municipal del Colmenar de Oreja, lindando al N. con tierras de los propios de villa; Sur barranco de la majada de Murillas; Este barranco del Bello Pero Antonio; Oeste con el barranco de la majada de Murillas y los pozos de investigacion; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por mi decreto de este dia, admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el art. 44 del Reglamento vigente para la ejecucion de la ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 del citado Reglamento.

Madrid 16 de abril de 1857.—Carlos Marfori.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

La Direccion general de contribuciones con fecha 22 de diciembre del año próximo pasado se ha servido dirigir á esta administracion la comunicacion que sigue:

«Para que tengan cumplida ejecucion las disposiciones contenidas en el Real decreto de 15 del corriente, y con objeto de que desde 1.º de enero próximo queden establecidos por la Hacienda los derechos de consumos en las capitales de provincia del litoral, puertos habilitados y las del interior que no hayan optado por el encabezamiento de modo que no sufra perjuicio el Estado, ni los contribuyentes, é interin se comunican á V. S. la instruccion general de administracion y recaudacion de este impuesto, la Direccion ha acordado en observen las reglas siguientes: 1.ª Los comerciantes, almacenistas, cosecheros, tratantes y demas que tengan derecho á obtener depósitos domésticos al solicitarlos de la administracion desde 1.º de enero se les exigirán relaciones de las existencias que les resulten de la misma especie porque pida el depósito, designando los locales en que se encuentren.—2.ª Se emitirán hacer los aforos en 1.º de enero en los almacenes de depósito y venta al por mayor y menor por las existencias que tengan.—3.ª Desde el referido dia 1.º de enero se cobrarán á la introduccion de las especies los derechos marcados en las tarifas que acompañan á dicho Real decreto y los arbitrios establecidos si no escuden del derecho señalado para el Tesoro.—4.ª En las capitales del interior que opten por el encabezamiento, se procederá á formalizar este contrato, tomando por base el duplo de la suma señalada como cargo de la derrama general.—Á esta suma se aumentarán los derechos de las especies que se hallen comprendidas en la tarifa núm. 2.º y no lo estuvieren en las anteriores, así como el importe del aumento de derechos por las especies que se hallen en este caso. De la cantidad que resulte se deducirá el importe de los derechos que en el año con un del trienio hayan pagado los artículos exceptuados temporalmente de contribuir segun lo dispuesto en el Real decreto de 20 de agosto último, sin perjuicio del aumento que corresponda, tan luego como cesen los efectos de este decreto.—También se rebajará el importe de los derechos de las especies que no se hallen comprendidas en la actual tarifa, estando en las anteriores y las diferencias de derechos si estos hubieren disminuido. 5.ª El importe de las especies que se aumentan será objeto de un contrato especial entre V. S. y el ayuntamiento con aprobacion del Gobernador.—6.ª En todo el mes de enero dispondrá V. S. se forme y remita á esta Direccion el encabezamiento detallado de la capital, espresando el consumo de cada especie, el derecho que satisface y el importe

total de estos que será el cargo de la municipalidad.—7.ª En los demas pueblos de esta provincia se formará el cargo para el año inmediato, tomando por base el duplo de la cantidad que á cada uno se le haya definitivamente señalado como cupo de la derrama general, haciendo solamente las relaciones proporcionales que correspondan por aumentos, supresion de especies, ó variacion de derechos, comparando la tarifa vigente hasta fin de 1854 con la número 1.º de las que acompañan al Real decreto de 15 de diciembre citado.—8.ª En el mes de enero dispondrá á V. S. se remita á esta Direccion un estado que espese el importe total de dichos cupos, y en el de febrero siguiente otro estado por pueblos, señalando la cuota que le haya correspondido á cada uno con el importe de los derechos de cada especie y el aumento ó disminucion que hayan tenido por alteracion en las tarifas.—9.ª Cuidará V. S. que el Real decreto de 15 de diciembre citado se circule á los pueblos para que inmediatamente adopten los medios establecidos por los artículos 10 y 11, con objeto de que no sufra entorpecimiento alguno la recaudacion á los plazos marcados por instruccion.

La que se publica para conocimiento de los ayuntamientos y demas á quienes pueda interesar.

Madrid 22 de abril de 1857.—Demetrio Astudillo.

La Direccion general de contribuciones, con fecha 8 de enero último, se ha servido dirigir á esta administracion la comunicacion que sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha de hoy la Real orden siguiente.—Hmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) enterada de la equivocacion padecida al señalar en la tarifa núm. 2.º de la contribucion de consumos, partidas números 103 y 104, los derechos correspondientes á los mariscos, y á los pescados frescos ó salpescados de mar, ha tenido á bien mandar, de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, que se corrija la equivocacion indicada, y que en su consecuencia se reduzcan los derechos de aquellas especies á un real por arroba en las capitales de provincia y puertos habilitados que se comprenden en la 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª clase de poblacion; á un real cincuenta céntimos en las de las clases 5.ª y á dos reales en la de la 6.ª, conservándose los ocho reales en arroba designados para Madrid, cuyos derechos son los que debieron señalarse, y por un error material no se señalaron en las dos espresadas partidas 103 y 104 de la tarifa núm. 2.º De Real orden lo comunico á V. I para los efectos consiguientes á su cumplimiento.»

Lo que traslado á V. S. para su inteligencia, y á fin que se haga desde luego la correccion prevenida en todas las tarifas que se le han remitido y se arregle á ella la exaccion de derechos, sirviéndose dar aviso de quedar en cumplimiento.

Lo que se publica para conocimiento de los ayuntamientos y demas á quienes pueda interesar.

Madrid 22 de abril de 1857.—Demetrio Astudillo.

La Direccion general de Contribuciones con fecha 22 de enero último, se ha servido dirigir á esta Administracion la comunicacion siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 17 del corriente, la Real orden siguiente: Hmo. Sr.—La Reina (Q. D. G.) en vista de lo espuesto por esa Direccion general y conformándose con su dictámen, ha tenido á bien determinar que quede libre de pagar derechos de consumos el carbon de piedra ó mineral, siempre que se emplee en fabricas ó establecimientos industriales; pero bajo el concepto de que habrá de satisfacerlos de la misma manera que el vegetal cuando sea destinado á usos domésticos.—De Real orden lo comunico á V. I para los efectos correspondientes.—Lo que traslado á V. I para su conocimiento é inteligencia, advirtiéndole haga las anotaciones correspondientes en todos los ejemplares que se le han

remitido de la tarifa núm. 2.º de la contribucion de consumos.»

La que se publica para conocimiento de los ayuntamientos y demas á quienes pueda interesar.

Madrid 22 de abril de 1857.—Demetrio Astudillo.

La Direccion general de Contribuciones, con fecha 22 de enero último, se ha servido dirigir á esta Administracion la comunicacion que sigue:

«Con fecha 18 del actual se ha comunicado por el Ministerio de Hacienda á esta Direccion general la Real orden siguiente: Hmo. Sr.—La Reina (Q. D. G.) atendiendo á la conveniencia y á la necesidad la debida proporcion entre los derechos que por la contribucion de Consumos están señalados al chocolate y al cacao en la tarifa núm. 2.º de aquella, ha tenido á bien mandar, conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, que se reforme la partida 114 de la espresada tarifa, referente al cacao, de modo que esta especie se adeude en lo sucesivo por el tipo de arroba en lugar del de libras, y satisfaga el derecho de dos reales y cincuenta céntimos en las poblaciones que comprenden la 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª y 6.ª clase de dicha tarifa, y el de cinco reales también por arroba en la que abraza la 7.ª.—De Real orden lo comunico á V. I para los efectos correspondientes á su cumplimiento.—Lo que traslado á V. S. la propia Direccion para su exacto cumplimiento, cuidando de hacer las oportunas rectificaciones en todos los ejemplares que se le han remitido de la tarifa núm. 2.ª»

La que se publica para conocimiento de los ayuntamientos y demas á quienes pueda interesar.

Madrid 22 de abril de 1857.—Demetrio Astudillo.

La Direccion general de contribuciones con fecha 22 de enero último, se ha servido dirigir á esta Administracion la comunicacion que sigue:

«Esta Direccion general ha estimado conveniente acordar que la tarifa núm. 3 de la contribucion de consumos, referente á los especuladores ó comerciantes de las especies

que tienen opcion al depósito doméstico, se adicione con las siguientes

ESPECIES.	CLASES DE POBLACION.	
	Unidad, peso ó medida.	Arroba. Libra. Id. Id. Id.
Cacao.....	Arroba.	100 200 300 400 500 600
Café.....	Libra.	200 400 600 800 1,000 1,200
Canela China ó de Manila.....	Id.	200 400 600 800 1,000 1,200
Id. de Ceilan ó de Holanda.....	Id.	200 400 600 800 1,000 1,200
Clavo de especia ó pimienta.....	Id.	200 400 600 800 1,000 1,200
Té.....	Id.	200 400 600 800 1,000 1,200

Asimismo ha resuelto la Direccion que cuando los comerciantes soliciten depósito doméstico de alguna especie no comprendida en la citada tarifa núm. 3, se le conceda V. S. fijando las cantidades mínimas de introduccion anual por analogia con las especies semejantes y segun la importancia del tráfico y consumo que de ella se haga en poblacion, dando de ello cuenta á esta oficina general.—Lo digo á V. S. para los efectos consiguientes á su cumplimiento, esperando á vuelta de correo el acuse de recibo de la presente orden.»

La que se publica para conocimiento de los ayuntamientos y demas á quienes pueda interesar.

Madrid 22 de abril de 1857.—Demetrio Astudillo.

Con el fin de que los ayuntamientos de esta provincia y demas á quienes pueda interesar tengan conocimiento del contenido de las tarifas números 3.º y 4.º que acompañan al Real decreto de 15 de diciembre del año próximo pasado, por el que se restablece el impuesto de consumos, á regir desde 1.º de enero del presente año, á continuacion se insertan, y es como sigue:

TARIFA NUM. 3.º

Número de la partida.	ESPECIES.	Unidad, peso ó medida.	CLASES DE POBLACION.					
			1.ª Poblacion de 1,000 vecinos abajo.	2.ª Idem de 1,001 á 3,000.	3.ª Idem de 3,001 á 4,000.	4.ª Idem de 4,001 á 8,000, y los puertos habilitados que lleguen á 2,400 y no excedan de 4,000.	5.ª Idem que pasen de 8,001, y los puertos habilitados que tengan más de 4,000 vecinos.	6.ª Barcelona, Valencia, Málaga, Sevilla y Cádiz.
1	Vino comun.....	arroba.	1,000	1,250	1,500	1,750	2,000	3,000
2	Id. generosos y extranjeros.....	Id.	250	500	750	1,000	1,250	1,500
3	Vinagre.....	Id.	250	500	750	1,000	1,250	1,500
4	Aguardiente y licores de todas clases.....	Id.	250	300	350	400	500	800
5	Aceite de oliva.....	Id.	250	300	350	400	500	800
6	Jabon.....	Id.	250	300	350	400	500	800
7	Carnes saladas ó en salmuera.....	Id.	500	700	1,000	1,200	1,500	2,000
8	Arróz.....	Id.	200	300	500	600	700	1,000
9	Granos de todas clases.....	fanega.	200	400	600	1,000	1,500	2,000
10	Garbanzos y demas semillas secas.....	arroba.	200	300	400	500	600	800
11	Harinas de todas clases.....	Id.	500	750	1,000	1,500	2,000	3,000
12	Cera.....	Id.	100	200	300	400	500	600
13	Sebo.....	Id.	200	300	500	800	900	1,000
14	Carbon de todas clases.....	Id.	400	800	1,000	1,500	2,000	3,000
15	Leña.....	Id.	500	1,000	1,500	2,000	2,500	3,000
16	Arúcar.....	Id.	200	300	400	500	600	1,000
17	Uvas de embarque, pasas y frutas secas.....	Id.	200	300	400	500	700	1,000
18	Bacalao.....	Id.	200	300	400	600	800	1,000
19	Pescados salados.....	Id.	200	300	400	600	800	1,000

DÍAS DE PLAZO.	Capitales de provincia del interior que pasen de 8,000 vecinos, y puertos habilitados que excedan de 4,000 vecinos	Las demás capitales, puertos y pueblos.
15 días.....	De 400 á 800	De 200 á 400
30 idem.....	De 801 á 2,000	De 401 á 800
2 meses.....	De 2,001 á 5,000	De 801 á 2,000
3 idem.....	De 5,001 á 8,000	De 2,001 á 4,000
4 idem.....	De 8,001 á 12,000	De 4,001 á 8,000
5 idem.....	De 12,001 á 20,000	De 8,001 á 12,000
6 idem.....	De 20,001 en adelante.	De 12,001 en adelante.

Madrid 23 de abril de 1857.—Demetrio Astudillo.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Los interesados que á continuacion se espresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de febrero de 1856, á la Tesoreria de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la contaduria de Hacienda pública de esta provincia, en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habran de manifestar el núm. de salida de sus respectivas liquidaciones.

Núm. de salida de las liquidaciones. MADRID. INTERESADOS.

- 20692 D.ª Maria Dolores Arriaza.
- 20693 Domingo Aranco.
- 20694 Concepcion Acebal y Saavedra.
- 20695 Maria Dolores Capelastegui.
- 20696 Saturnina Collantes.
- 20697 Francisca Maria de los Angeles y Rita Cid y Mirand.
- 20698 Modesta Carrascosa.
- 20699 Florentina Ceballos.
- 20700 Gregorio Cillero.
- 20701 Dolores Céspedes.
- 20702 Maria Bárbara Enrile.
- 20703 Antonia Garcia.
- 20704 Fermina Iribertegui.
- 20705 Joaquina Injés.
- 20706 Maria Josefa Isasi.
- 20707 Andrea Lopez.
- 20708 Maria Manuela Lopez Ulloa.
- 20709 Maria Antonia Loges.
- 20710 Cándida Lorenza Lobo.
- 20711 Maria Manuela Lopez Novillo.
- 20712 Marta Matute.
- 20713 Maria de los Dolores Manzano.
- 20714 Paula Martinez.
- 20715 Maria Angela Montoto.
- 20716 Josefa Marsala.
- 20717 Hilaria Martinez.
- 20718 Eulogia Martinez.
- 20719 Feliciano Moreno.
- 20720 Maria Antonia Martinez.
- 20721 Maria Dolores Moreno.
- 20722 Joaquina de las Mozas.
- 20723 Maria Moreno.
- 20724 José Montanino.
- 20725 Francisca Maire.
- 20726 Teodora Martin.
- 20727 Juana Melgar.
- 20728 Maria Dolores Manzano.
- 20729 Manuela Megia.
- 20730 Maria Madrazo.
- 20731 Maria Rosario Martinez de Bengoa.
- 20732 Teresa Mendoza.
- 20733 Isabel Misyon.
- 20734 Maria Nuñez.
- 20735 Ana Nuñez.
- 20736 Maria del Pilar Oscariz.
- 20737 Tomasa Obispo.
- 20738 Agustina Oscorta.
- 20739 Micaela de Santiago Palomares.
- 20740 Maria Teresa Pinguselet.
- 20741 Pascuala Pizallo.
- 20742 Andrea Paadin.
- 20743 Ana Pastor.

- 20744 D.ª Juana Perez de Esteban.
- 20745 Maria Francisca del Pozo.
- 20746 Mariana Pascual.
- 20747 Feliciano Rey.
- 20748 Maria Ruiz de Santallana.
- 20749 Magdalena Ricart.
- 20750 Maria Ines Besano.
- 20751 Susana Ruiz.
- 20752 Maria Dolores Rodrigo.
- 20753 Maria Ana Rodriguez.
- 20754 Juana Rodrigo.
- 20755 Francisca Rollan.
- 20756 Josefa de la Ribera.
- 20757 Isabel Romero.
- 20758 Juliana Suarez.
- 20759 Maria Sanz.
- 20760 Maria de los Dolores Sanchez.
- 20761 Luisa Salcedo.
- 20762 Manuela Salazar.
- 20763 Maria Gerónima Sallera.
- 20764 Rita Antonia Segovia.
- 20765 Maria Luisa Sanchez Mendoza.
- 20766 Calota de P. Soriano.
- 20767 Ramona Saez.
- 20768 Maria Juana San Juan.
- 20769 Mariana Saravia.
- 20770 Maria Tuya y Beija.
- 20771 Eustaquia Tirado.
- 20772 Maria Josefa de la Torre.
- 20773 Maria de Torres y Ronce.
- 20774 Maria Treviño.
- 20775 Eufrasia Torres.
- 20776 Teresa Truco.
- 20777 Maria Torres.
- 20778 Vicenta Tapia.
- 20779 Juana Velasco.
- 20780 Maria Josefa Waldevit.
- 20781 Antonia Urdá.
- 20782 Tomasa Varela.
- 20783 Josefa Vastiguen.
- 20784 Luisa Valentin.
- 20785 Tomasa Varela.
- 20786 Maria Noberta Valcareel.
- 20787 Rosalia Voat.
- 20788 Josefa Vicente.
- 20789 Gumersinda Valdenebro.
- 20790 Maria Villalva.
- 20791 Antonia Francisca de Velasco.
- 20792 Maria Francisca del Valle.
- 20793 Teresa Veveta.
- 20794 Domingo Alvarez.
- 20795 Juan de Albarrategui.
- 20796 Victor Aparicio.
- 20797 Manuel Arnedo.
- 20798 Antonio Aragones.
- 20799 José Angel.
- 20800 Francisco Dominguez de Riesu.
- 20801 Manuel Fernandez del Campo.
- 20802 Cristobal Maria Falcon.
- 20803 Pedro Antonio de la Fuente.
- 20804 Simon Garcia.
- 20805 Antonio Gonzalez.
- 20806 Fernando Hernandez Martin.
- 20807 Antonio Lopez Contó.
- 20808 Dionisio Lopez Torrecilla.
- 20809 Ventura Lopez del Caspio.
- 20810 Saturnino Moya.
- 20811 Rafael Sthuy.
- 20812 José Soto.

Madrid 16 de abril de 1857.—V.º B.º —El Director general presidente, Ocaña.—El secretario, Angel F. de Heredia.

FABRICA NACIONAL DEL SELLO.

En virtud de lo dispuesto en orden de la Direccion general de Rentas establecidas,

fecha 18 del corriente, se sacan nuevamente á pública subasta, á los treinta días contados desde el de la publicacion del pliego de condiciones en la Gaceta del Gobierno, á las doce en punto de la mañana, en el local de dicha Fábrica, calle de San Mateo núm. 5, ante el Administrador Jefe, Contador de la misma y escribano de Rentas, novecientas cincuenta arrobas de papel impreso taladrado, conforme al siguiente pliego de

Condiciones.

1.º Se enajenan en pública subasta 950 arrobas de papel de documentos de vigilancia pública taladrado que existen en esta Fábrica, al pastor que mas beneficie el tipo de 25 rs. arroba.

2.º La subasta se verificará á los 30 días siguientes de la primera publicacion de este anuncio en la Gaceta del Gobierno, en la Administracion á presencia del Administrador Jefe de ella, Inspector y escribano de Rentas, conforme á lo prevenido en el art. 2.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852.

3.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados literalmente arreglados al modelo que se inserta á continuacion, sin llenar mas que las cantidades que que han en blanco de letra y no de guarismo, autorizados con las firmas de los que las hagan; en la inteligencia que cualquier proposicion que no marque terminantemente el precio como se dice en la condicion 1.ª será desechada.

4.º Para entrar en licitacion será requisito indispensable haber consignado en la Caja de Depósitos la cantidad de 2,000 rs. en metálico, la cual espelirá el correspondiente recibo que se ha de acompañar al citado pliego cerrado, sin cuyo requisito será nula toda proposicion. Concluido que sea el rematante se devolverá por esta oficina á los licitadores la carta de pago, quedando tan solo en fianza la del rematante, la cual le será devuelta tan luego como haya cumplido las condiciones que marca este pliego.

5.º Si el rematante demorase mas de ocho días el abono total del importe del citado papel, la Hacienda procederá, por cuenta y riesgo de este, á verificar una nueva subasta ó licitacion, siendo aquel responsable de los daños y perjuicios que se originen, secuestrándose, segun lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852 y artículos 18, 19 y 20 de la instruccion de 15 de setiembre del propio año, los bienes necesarios á cubrir la responsabilidad, con mas la venta de ellos, y todo lo perteneciente á estos particulares, segun lo prevenido en los artículos 11 y 12 del citado decreto, y 22 de la instruccion mencionada.

6.º El acto dará principio á las doce del día, recibiendo en la primera hora las proposiciones que presenten los licitadores, y se admitirá la que mas ventaja ofrezca al tipo de indicado en la condicion 1.ª, adjudicándose la subasta á favor de la persona que la haga, previa la competente autorizacion de la Direccion general de Rentas establecidas.

7.º En el caso de encontrarse dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá por término de un cuarto de hora, otra nueva licitacion tambien á pliego cerrado, entre los que movien el empate, quedando á favor del que mas utilice á la Hacienda en su proposicion.

8.º Queda obligado el rematante, á judicial que le sea la subasta, á satisfacer su importe en la tesoreria de provincia, y con la carta de pago presentarse á sacar dicho papel en el preciso término de ocho días, contados desde la aprobacion de la misma.

9.º Serán de su cuenta los gastos de subasta, los de sacar las citadas arrobas y demas que por su causa puedan originarse.

Madrid 21 de abril de 1857.—El Administrador Jefe, Tomás Suarez de Puga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... que vive calle de..... núm..... cuarto....., enterado del anuncio de la Gaceta y Diario de Avisos del día..... y del pliego de condiciones para la venta pública de 950 arrobas de papel impreso de documentos de vigilancia pública que existen en la Fábrica Nacional del Sello, se conforma en tomar á su cargo dichas arrobas de papel bajo el precio de..... rs. va. cada una, habiendo hecho la entrega en la Caja

general de Depósitos de la fianza de 2,000 reales va., cuyo recibo acompaña adjunto.

Madrid..... de..... de 1857.

(Firma del licitador.)

COMISION REGIA PARA EL ARREGLO Y GOBIERNO DE LAS ESCUELAS PUBLICAS DE MADRID.

Deben lo proveerse por oposicion ocho plazas de segundos maestros ó pasantes de las escuelas públicas de niños y nueve de la misma clase de las de niñas, vacantes en la actualidad en esta corte, dotadas las primeras con el sueldo de 5,500 rs. anuales y las segundas con el de 2,500; los profesores de ambos sexos que tengan el título, al menos de elemental, y demas circunstancias que la legislacion vigente exige y quieran hacer dicha oposicion, podrán acudir á firmarla ante el infrascrito secretario, en la plazuela del Conde de Miranda, núm. 4, cuarto bajo, en el término de cuarenta días contados desde el de la fecha.

Las asignaturas sobre las que deberán ejercitar los opositores, en la manera y forma que esta Comision Régia disponga, serán, lectura, escritura, doctrina cristiana, gramática, particularmente en la parte de ortografía, aritmética y algunas nociones de métrica de enseñanza, con mas estension en todas para los hombres que para las mujeres, aña liéndose para estas las labores propias de su sexo, mas necesarias á las clases necesitadas.

Si antes de concluirse la oposicion vacasen algunas otras plazas de las referidas clases, será tambien estensiva á ellas.

Para evitar dudas en lo sucesivo, se advierte que dichos segundos maestros y maestras dependerán y estarán sujetos á los primeros y primeras, en todo lo concerniente al cumplimiento de su obligacion. Se advierte tambien que esta oposicion á las plazas de segundos y segundas no dará derecho alguno á obtener las de primeros y primeras y ni aun á desempeñarlas interinamente Madrid 23 de abril de 1857.—El Gobernador Presidente, C. Marfori.—El Secretario, Manuel Perez Durán.

COMISION SUPERIOR DE INSTRUCCION PRIMARIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Se halla vacante la plaza de maestro de primeras letras del pueblo de Leganés, dotada con tres mil reales anuales, casa y retribuciones de los niños, la cual deberá proveerse en las oposiciones que han de verificarse en mayo inmediato.

Lo que se avisa por medio de este periódico oficial para conocimiento de los opositores.

Madrid 21 de abril de 1857.—Vicente Cuadrupani, secretario.

Ayuntamientos.

Se halla vacante el partido de cirujano de Torremocha de Uceda; su dotacion consiste en 3,900 rs. en dinero, casa habitacion, siendo de su cuenta la barba de los vecinos y a demás los golpes de mano airada y demas obviaciones; el pago se hace religiosamente por el ayuntamiento, pagado por trimestres vencidos. Los aspirantes dirigirán las solicitudes al presidente del ayuntamiento hasta el día 15 de junio, en cuyo día se proveerá.

No habiendo tenido efecto la subasta del abasto de tocino, manteca y embutidos al por menor de la villa de Torrejon de Ardoz por el resto del presente año, el ayuntamiento ha acordado anunciar nuevos remates para los días 5 y 10 de mayo próximo, de diez á doce de la mañana en la casa consistorial, bajo el oportuno pliego de condiciones.

Lo que se anuncia llamando licitadores.

Se halla concluido y de consiguiente en la secretaria del ayuntamiento de El Valle, por término de cuatro días, á contar desde la fecha, el repartimiento de la contribucion territorial de la misma.

Se anuncia para conocimiento de los contribuyentes de ella.

El repartimiento de la contribucion del pueblo de Tiernes, respectivo al corriente año, se halla espuesto al público en la secretaria de su ayuntamiento...

Se encuentra concluido y de manifiesto en la secretaria del ayuntamiento constitucional de Carabanchel alto, el repartimiento de la contribucion de inmuebles cultivo y ganaderia para el año corriente...

Se halla concluido y de manifiesto por término de cuatro dias en la secretaria del ayuntamiento de Alcorcon, el repartimiento de la contribucion territorial del año corriente...

Se halla concluido y de manifiesto en la secretaria del ayuntamiento de la villa de Cabanilles de la Sierra el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia...

En Fuentidueña de Tajo se subastan nuevamente los derechos, arbitrios y venta exclusiva de las especies de consumo...

Con la debida autorizacion se arrienda por término de tres meses los pastos de la mitad de la dehesa de Majafrades...

D. José Joaquín Ruiz, alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que por renuncia del que la obtenia se halla vacante la secretaria de este ayuntamiento, dotada con 5,000 rs. ánnos...

Nerpio 31 de marzo de 1857. — José Joaquín Ruiz. — Por su mandado, Jesus Martínez y Romera, secretario interino.

Providencias judiciales.

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Menendez, magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y juez de primera instancia del distrito del Norte de esta capital...

Se halla concluido y de manifiesto en la secretaria del ayuntamiento de la villa de Cabanilles de la Sierra el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia...

Sebastian Heredia, gitano, de unos 16 años de edad, estatura cinco pies y dos pulgadas, moreno, sin barba, ojos pardos...

Francisco Heredia, gitano, de unos 22 años de edad, estatura cinco pies y tres pulgadas, delgado, moreno, sin barba...

Por providencia del Sr. D. Juan de Cárdenas, juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, refrendada por el escribano D. Eulogio Marcilla Sanchez...

BOLSA

Cotizacion del 24 de abril de 1857 a las tres de la tarde.

EFEITOS PÚBLICOS.

Titulos del 5 por 100 consolidado, precio publicado 59-75 70 y 75. Idem diferido, id. 25-35, y 60. Operaciones a plazo 25-65 fin cor. en firme.

CAMBOS.

Londres a 90 dias, 50-55 p. Paris a 8 dias, 5-26 p.

Plazas del reino.

Albacete, par. Lugo, 5/4. Alicante, 1, 1 p. Málaga, 1, 1 p. Almeria, par. Murcia, par. Avila, 1, 2. Orense, 1. Balajoz, 1/4 d. Oviedo, par p. Barcelona, 5/8. Palencia, 3/4. Bilbao, par. Pamplona, 1/2 d. Burgos, 3/4. Pontevedra, 3/4. Cáceres, 3/4. Salamanca, 3/4.

Cádiz, 2/4. Castellon. San Sebastian, par. Ciudad-Real, 1/2 d. Santander, par p. Córdoba, par. Segovia par p. Coruña, 1/4 d. Sevilla, 5/8. Cuenca, 5/8. Soria, 1/4. d. Gerona. Tarragona. Granada, 3/4 d. Teruel. Guadalajara 1/2. Toledo, 3/4. Huelva, 1 p. Valencia, 1/4 d. Huesca, 1. Valladolid, 1 p. Jaen, 3/4. Vitoria, 1/4. Leon, 1. Zamora, 3/4 p. Lérida. Zaragoza, 1/2. Logroño, 5/8 p.

ALCALDIA CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de articulos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el dia de ayer.

1,114 fanegas de trigo. 684 arrobas de harina de id. 1,900 libras de pan cocido. 6,915 arrobas de carbon. 95 vacas que componen 58,694 libras de peso. 520 carneros que hacen 8,720 libras. 75 corderos que componen 1,400 libras de peso.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada..... de 50' a 56 rs. vn. Algarrobas. de a 60 rs. vn.

Table with 2 columns: Trigo vendido (Fanegas) and Precios. Rows include 500, 50, 50, 300, 290 fanegas with corresponding prices.

1150 Quedan por vender sobre fanegas.

Precios de articulos at mayor y por menor en este dia.

Table with 3 columns: Item, Arroba (Rs. vn.), and Libra (Cuartos). Rows include Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, etc.

Lo que se hace saber al público para su inteligencia.

Madrid 24 de abril de 1857. — El alcalde-corregidor, Carlos Marfori.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

OBRA UTIL A LOS ARQUITECTOS CIVILES MILITARES Y AGRIMENSORES.

EL ARQUITECTO PRACTICO CIVIL, MILITAR Y AGRIMENSOR.

dividido en tres libros.

El 1.º contiene la delineacion, transformacion, medidas, particiones de planos y

uso de la pantómetra. El 2.º la práctica de hacer y medir todo género de bóbedas y edificios de arquitectura. El 3.º el uso de la plancheta y otros instrumentos simples para medir por el aire con facilidad y exactitud...

En la misma libreria se hallarán las obras siguientes:

Arte de albañileria

ó instrucciones para los que se dedican á él, en que se trata de las herramientas, andamios, toda clase de fábricas etc. por D. Juan de Villanueva. Un tomo en 4.º con 10 láminas...

Las cinco órdenes de arquitectura

por D. Diego de Villanueva. Un tomo en folio, de láminas y testo, á 26 rs. en rústica y 30 en holandesa. En provincias 30 rs. en rústica.

Ordenanzas de Madrid

y otras diferentes que se practican en las ciudades, con algunas advertencias á los alarifes y particulares. Nueva edicion aumentada con las nuevas ordenanzas de esta villa en lo relativo á obras públicas. Un cuaderno en 8.º á 4 rs. En provincias 5 rs.

Instituciones de arquitectura

del arquitecto D. Francisco Antonio Valzania. Un tomo en 4.º á 16 rs en pasta y 12 en rústica. En provincias 16 rs. en rústica.

Manual del Carpintero

de muebles y edificios, seguido del arte de ebanista y añadido con el Manual del cajero. Dos tomos en 8.º con láminas, á 28 rs en pasta y 24 en rústica. En provincias 28 reales en rústica.

Tratado de la legislacion

de arquitectura, agrimensura y caminos vecinales. Unica obra publicada en su clase. Un tomo en 4.º abultado, con láminas, 54 rs. en rústica. En provincias 58 rs.

Dichas obras se remiten por el correo francas de porte, dirigiendo el pedido á don José Cuesta, y acompañando el importe de la obra que deseen, en sellos ó libranza de correos.

COLECCION DE RECETAS

faciles y seguras para destruir las chinches, pulgas, moscas, mosquitos, ratas, ratones, polilla, correderas y demas insectos que tan perjudiciales son á las casas. Un cuaderno; se vende á 2 rs. en la libreria de Cuesta, camayor.

OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DE AYER.

Table with 4 columns: Epocas, Reaumur, Centigrado, Barómetro. Rows for 7 de la m., 12 del dia, 5 de la t.

ADVERTENCIA.

Se hallan de venta las papeletas para la citacion de los mozos comprendidos en el sorteo para ser tallados y fillarlos ó alegar las exenciones de que se crean asistidos

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, Madera Alta 42.